



Resolución Directoral

RD-00922-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de abril de 2023

VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00000039-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 02860-2022-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00067656-2022, INFORME LEGAL-00021-2023-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO de fecha N° 5 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.***

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”.***

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal **también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo** y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.



En atención a lo señalado anteriormente, con escrito de Registro N° 00067656-2022 de fecha 04/10/2022, **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Notificación de Imputación de Cargo N° 00004326-2022-PRODUCE/DSF-PA notificado el 16/08/2022.

Al respecto, se verifica que, con Notificación de Imputación de Cargo N° 00004326-2022-PRODUCE/DSF-PA de fecha 16/08/2022, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador a **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ**, por haber incurrido en la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización y no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, el día 13/08/2020.

Cabe señalar, que mediante Resolución Directoral N° 02860-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/11/2022, se le sancionó al administrado con **MULTA** de **2.1 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en los numerales 1) y 2) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, resolución que fue apelada por el administrado⁴.

Ahora bien, como bien se ha señalado, mediante Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE⁵, se aprobó un régimen excepcional y temporal de reducción de las multas impuestas por el Ministerio de la Producción, en materia pesquera y acuícola, estableciendo en su artículo 2°, que **“El referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.”**

Sobre el particular, de la revisión de los actuados en el presente expediente, se verifica que mediante Cédula de Notificación de Imputación de Cargo N° 00004326-2022-PRODUCE/DSF-PA, notificado el 16/08/2022, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA), inició procedimiento administrativo sancionador contra **el administrado** por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 134° del RLGP.

En ese contexto, es posible advertir que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE⁶ (28/05/2022), el presente procedimiento administrativo sancionador no se encontraba en trámite, toda vez que el mismo fue iniciado (16/08/2022) con fecha posterior a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo.

En ese sentido, y conforme a lo expuesto en este extremo, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por **el administrado**, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por incumplimiento de la condición de procedencia establecida en el segundo párrafo del artículo 2° del citado Decreto Supremo.

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

⁴ A través del escrito de Registro N° 0080536-2022 de fecha 22/11/2022.

⁵ Publicado en el Diario Oficial: El Peruano con fecha 27/05/2022.

⁶ Publicado en el Diario Oficial: El Peruano con fecha 27/05/2022, en consecuencia, vigente al día siguiente de su publicación.





Resolución Directoral

RD-00922-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de abril de 2023

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **ANGEL CARMEN ROBLES SANCHEZ**, identificado con **DNI N° 25593775**, sobre la Notificación de Imputación de Cargo N° 00004326-2022-PRODUCE/DSF-PA.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

